

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 168-2013-PCNM

Lima, 20 de marzo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Maribel Rina Cuadrado Lazo, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución No 399-2005-CNM de fecha 9 de febrero de 2005, doña Maribel Rina Cuadrado Lazo fue nombrada en el cargo de Juez de Paz Letrado de Manu del Distrito Judicial de Madre de Dios, habiendo juramentado el 17 de marzo de 2005, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 26 de diciembre de 2012, aprobó la Convocatoria No 001-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros de doña Maribel Rina Cuadrado Lazo. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 18 de marzo de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 20 de marzo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva;

Tercero: Que, con relación al <u>rubro conducta</u>, revisados los documentos que obran en su expediente durante el período de evaluación no registra medidas disciplinarias En el sub rubro de participación ciudadana, la magistrada registra un documento de apoyo a su labor realizada y ocho reconocimientos. En lo concerniente al referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Madre de Dios, el año 2010, no registra información, tampoco registra sanción alguna. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado, la magistrada no registra ausencias injustificadas; registra movimiento migratorio. No adeuda tributos. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. En condición de demandante, registra cuatro procesos de habeas corpus que se encuentran archivados y un proceso de amparo, en trámite;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que la magistrada en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, con relación al <u>rubro idoneidad</u>, se evaluaron catorce resoluciones las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.55 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 21.28 sobre 30 puntos. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron doce procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.58 puntos, haciendo un puntaje total de 17.48 sobre 20 puntos. Respecto a celeridad y rendimiento, se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. Sobre organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su función jurisdiccional. Registra tres publicaciones, obteniendo un puntaje de 0.44 puntos. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo el puntaje máximo de cinco; asimismo, es egresada de la Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Federico Villarreal y del poctorado en Derecho de la referida Casa de Estadios. En tal sentido, la

4

The de la referida Casa de Estudios. En lai sen

N° 168-2013-PCNM

evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Maribel Rina Cuadrado Lazo durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerando precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovarle la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley No 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución No 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 20 de marzo de 2013;

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Maribel Rina Cuadrado Lazo; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Juez de Paz Letrado de Manu del Distrito Judicial de Madre de Dios.

Segundo: Registrese, comuníquese, publíquese y archívese en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Regiamento de Evaluación y Ratificación vigente.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

LUZ MÀRINÀ GUZMAN DIAZ

SOTO VALLENAS

2



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 168-2013-PCNM

YLADIMIR PAZ DE LA BARRA

VGONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA